

**COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

VISTO las disposiciones de los Artículos 27° inc. 8), 14), 28); 30° inc. a) y 33° de la Ley 5413/58; los Artículos 5° y 7° del Reglamento de Matriculación; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la necesidad de aprobar el Presupuesto del Consejo Superior para el período 2016/2017;

Que asimismo corresponde determinar las contribuciones distritales a Consejo Superior que den cobertura al Presupuesto que el Cuerpo fije para el período 2016/2017;

Que las contribuciones distritales a Consejo Superior que dan cobertura al presupuesto deben ser percibidas en tiempo y forma;

Que ello conlleva a un ordenamiento y prolijidad financiera tanto para el Consejo como para los Distritos;

Que no puede existir un calendario de pago de los compromisos, sin su contrapartida de recursos a nivel presupuestario y de ejecución del mismo;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E

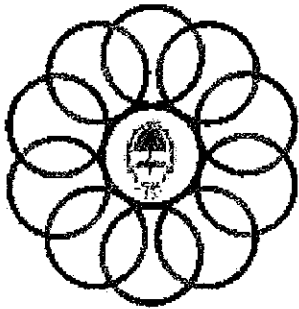
ARTICULO 1°.- Apruébase el Presupuesto de Consejo Superior para el período 2016/2017 en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 1.941.931,00). Dicho importe financiará en forma exclusiva los gastos operativos y de funcionamiento del Consejo Superior.-----

ARTICULO 2°.- El Presupuesto podrá incrementarse acorde a las necesidades y exigencias de dichos conceptos, tomándose por lo tanto el importe del mismo como dinámico y ajustable si ello fuese necesario.-----

ARTICULO 3°.- Por razones de ordenamiento, organización y cumplimiento presupuestario, las cuotas mensuales distritales, deberán ser abonadas al Consejo Superior del 1° al 10 de cada mes y por adelantado, de tal manera de poder proyectar sus compromisos. (Ej.: Junio 2016 debe ser abonado antes del 10 de ese mismo mes).-----

ARTICULO 4°.- A los fines de dar cobertura económica al Presupuesto aprobado por el artículo 1°, fíjase el porcentual del NUEVE POR CIENTO (9 %) a aplicar sobre la cuota de matriculación distrital, tomándose como base PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 455,00) como la cuota anual que por cada médico matriculado contribuirá cada Distrito en los términos del artículo 7° del Reglamento de Matriculación.-----

///



**COLEGIO DE MEDICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

///

ARTICULO 5°.- Determinase que en concepto de “Nuevos Matriculados”, las distintas jurisdicciones remitirán el mismo porcentaje establecido en el artículo anterior según planilla que se adjunta como Anexo I.-----

ARTICULO 6°.- Fijase como “Gastos de Administración y Carnet” (art. 5° del Reglamento de Matriculación), los siguientes valores: **a)** médico con menos de CINCO (5) años de recibido = Media Hora Médica Colegio (1/2 HMC), **b)** médico con más de CINCO (5) años de recibido = Una Hora Médica Colegio (1 HMC).-----

ARTICULO 7°.- Para ambos casos del Art. 6° de la presente Resolución el cincuenta por ciento (50%) de dichos valores se destinará a los Distritos, y el cincuenta por ciento (50%) restante será girado con destino al Consejo Superior.-----

ARTICULO 8°.- Los Distritos deberán remitir del 1 al 10 de cada mes subsiguiente al momento del registro, los importes en concepto de “Nuevos Matriculados” y “Gastos de Administración y Carnet”.-----

ARTICULO 9°.- De forma.-----

ARTICULO 10°.- Comuníquese y Archívese.-----

Resolución C.S. n° 884

LA PLATA, 24 DE MAYO DE 2016.-

Dr. Jorge O. LUSARDI
Secretario General

Dr. Rubén H. TUCCI
Presidente

Dr. Horacio M. CARDÚS
Tesorero